Gmail

Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

OBSERVACION SA-024-2026

1 mensaje

Comercializadora Los Boyacos <comercializadoralosboyacos@gmail.com> 17 de noviembre de 2026 a las 12:53

Para: juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

San José del Guaviare, 17 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Secretaría Jurídica Municipal
San José del Guaviare, Guaviare

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo – Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º 024 de 2026.

Respetados señores:

Yo JOSE ARMANDO SAAVEDRA PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía **7.127.824** de villa de Leiva, actuando en nombre propio, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones requiero llevar a cabo observaciones en el proceso de contratación, SA-024-2026 cuyo objeto corresponde a **" CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A TRAVÉS DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006 ".** Tal y como lo describe el adjunto.

Cordialmente,

JOSE ARMANDO SAAVEDRA PUENTES

OBSERVACIONES SA-024-2026.pdf
299K

San José del Guaviare, 17 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Secretaría Jurídica Municipal
San José del Guaviare, Guaviare

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo – Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º 024 de 2026.

Respetados señores:

En nuestra condición de interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º 024 de 2026, cuyo objeto CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE DORMITORIO, USO PERSONAL, ASEO Y DEMÁS REQUERIDOS PARA LA OPERATIVIDAD DE HOGARES DE PASO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, A TRAVÉS DE LA SUBMODALIDAD FAMILIA, EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY 1098 DE 2006, presentamos las siguientes observaciones al pliego definitivo, con fundamento en la naturaleza del objeto contractual y en los principios de transparencia y selección objetiva.

1. **Solicitud de modificación del amparo de calidad del servicio – numeral 1.31**

El numeral 1.31 prevé, además de los amparos de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, un amparo de "calidad del servicio" equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, por su plazo de ejecución y seis (6) meses más.

> **1.31. GARANTÍAS.**
>
> Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, el contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de San José del Guaviare, NIT 800.103.180-2, cualquiera de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 a saber: (Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales; patrimonio autónomo; garantía bancaria), que sean aplicables con las siguientes coberturas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:
>
> A. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más.
>
> B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más.
>
> C. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de este y tres (3) años más.

Sin embargo, las obligaciones principales previstas en el proceso son de suministro y entrega de bienes, entre ellos alimentos perecederos, prendas de vestir, productos de dormitorio y artículos de

aseo, y no de prestación autónoma de servicios.

El artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 diferencia los riesgos amparados por la garantía de cumplimiento, entre ellos la calidad del servicio y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes. A su vez, los artículos 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del mismo decreto regulan separadamente la suficiencia de ambos amparos. Este último establece que el valor y plazo de la garantía de calidad de bienes deben determinarse según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato, así como la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Por consiguiente, solicitamos sustituir la denominación y cobertura de "calidad del servicio" por "calidad de los bienes", de modo que el riesgo asegurado corresponda efectivamente a los productos a recibir. Solicitamos también que se motive y precise la suficiencia del amparo, especialmente su vigencia, considerando las particularidades de los alimentos perecederos y los bienes durables que integran el suministro, sin afectar los demás amparos que resulten legalmente procedentes.

2. Solicitud de aclaración y depuración de la metodología de evaluación – capítulo III

En el capítulo III, el pliego establece inicialmente una matriz de calificación sobre cien (100) puntos, con 89,75 puntos para evaluación económica, diez (10) puntos para apoyo a la industria nacional y 0,25 puntos para emprendimientos y empresas de mujeres, además de las disposiciones aplicables sobre puntaje adicional por trabajadores con discapacidad y descuento por incumplimientos.

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación económica	89.75 puntos
Reciprocidad y apoyo a la industria nacional	10 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25 puntos
Personal con discapacidad	2% del puntaje obtenido
Evaluación de incumplimiento del proponente	Disminución sobre puntaje total

Sin embargo, el numeral 5.6.10 (página 63) introduce una "Calificación Técnica (Máximo 40 puntos)" asociada a la oferta de servicios de mantenimiento preventivo, que no se identifican como componente del objeto de suministro de este proceso.

5.6.10 CALIFICACIÓN TÉCNICA (Máximo 40 puntos)

Al Proponente que más servicios de mantenimiento preventivo ofrezca de manera adicional a las requeridas en las especificaciones técnicas del presente proceso, se le otorgarán 40 puntos. De acuerdo con el siguiente puntaje:

Proponente que más ofrezca, primer puesto: 40 puntos
Proponente en el segundo puesto: 35 puntos
Proponente en el tercer puesto: 30 puntos
Proponente en el cuarto puesto: 25 puntos

A partir del cuarto proponente no se otorgará puntaje.

La coexistencia de estos apartados genera incertidumbre sobre si el puntaje técnico de hasta cuarenta (40) puntos es aplicable y, en caso afirmativo, cómo se integra con la matriz de cien (100) puntos. Además, el mantenimiento preventivo al que alude dicho numeral no corresponde a los bienes y obligaciones descritos en las especificaciones técnicas del suministro.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los factores de escogencia y calificación permitan

identificar objetivamente la oferta más favorable, conforme a los criterios previstos en el pliego.

Solicitamos confirmar expresamente que la matriz de ponderación de cien (100) puntos establecida al inicio del capítulo III es la única aplicable al presente proceso y, en consecuencia, suprimir o corregir el numeral 5.6.10 relativo a mantenimiento preventivo, así como cualquier disposición repetida o contradictoria que pudiera afectar la evaluación económica y el orden de elegibilidad. De pretenderse conservar una calificación técnica, solicitamos sustentar su relación con el objeto contractual y publicar una fórmula de ponderación íntegra, verificable y coherente con el total de puntos previsto.

3. Peticiones

Solicitamos a la entidad:

(i) responder de manera expresa las dos observaciones anteriores;
(ii) ajustar el numeral 1.31 para que el amparo de calidad responda a la naturaleza del proceso; y
(iii) unificar y aclarar la totalidad de los criterios de evaluación del capítulo III.

Las presentes observaciones buscan preservar la correspondencia entre los riesgos contractuales y las garantías exigidas, así como la claridad de las reglas de comparación de ofertas, en beneficio de la transparencia y de la selección objetiva.

Agradecemos la atención y respuesta dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Cordialmente

JOSE ARMANDO SAAVEDRA
C.C 7.127.824 De Villa de Leiva.